



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-013-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, **Betterware de México, S.A.P.I. de C.V. (Betterware México)** y **Vorwerk & Co. Eins GmbH (Vorwerk)** en su carácter de sociedad controladora en última instancia de: **Jafra Worldwide Holdings (Lux) S.à.r.l. (Jafra Worldwide)** y **Jafra Holding Company B.V. (Jafra Holding** junto con Betterware México, Vorwerk y Jafra Worldwide, los Notificantes);⁵ notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el nueve de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de marzo de dos mil veintidós.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

B

Eliminado: cuatro renglones, doce palabras

B

Folio 008. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Betterware México directa y/o indirectamente de la totalidad de las acciones de: (i) Jafra Cosmetics International, Inc.; (ii) Jafra Mexico Holding Company B.V. (JMHE)

[Redacted text block]

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁶ Al respecto, los Notificantes señalaron que: [Redacted] B
[Redacted] Folios 012 y 2691.

⁷ Al respecto, los Notificantes señalaron: [Redacted] B
[Redacted] Folios 012 y 2691.

⁸ Folios 3440, 3441, 3449 y 4561.

⁹ [Redacted] B
[Redacted] Folios 001 y 4561.

¹⁰ Folio 009.

Eliminado: siete renglones, treinta y seis palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-013-2022

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
HZHNd1AVlGk7ouHGzWXzLxoyycCKNk5uzfPD FZlPIY3xrAW+jmnISM066bAu060jQazVlOjnXA 8znvKtnznCNb0uObrhpOYj4C4ocLlH3Q/3fz1b rZPWvDn2dYisj8sC2zJNuJGx34aux0Xpqlga8h/ QjQz7b9h9GOkJd984LoUa5GYxlW+viOxstYcm G6NMYWpDr5MifKg/ti7x/Ut4E9vtACcCwEye+ ojmW/XcGvtpMpBzn+ND0sboalnTBAmhGfJclX LS6XkrM8Ytk8seA2FiRMJZ0MbnRVozsnaO3y 8Ty0kySaQJesCerAyKxMOWcBkNOj6bRJ7W0 LjrX7ag==	00001000000511731923	jueves, 24 de marzo de 2022,04:04 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
i4jLygYlPn566fGf+qHq2nf2U+RuWur4HUxVXh AFDHNNnksRXpyZ72RWrrLkHa7sZ8BB78ER y7Sja/nJgYd7wugCvi68f9PjMyJ/Us9u5Vlrbpf/ EDGGQB0EFotbgAgg j8MqeSur2x84ypyGdvKv NdSPzbDzOtIOXulKAsYjSymeb44t4axs7M9jaQ tbAYZ0m+32v6HkKIFnpAqllknknS9XM5v3CBip K+NhvJ+nD7ksPLTKr55iZEUFq1ztmN7S5ahb/g eRXENK6OsMNZB9cDWQGqqYodaquwly7o2 cCaoFcJLTV8Mq7BEwC9B6Sj341ITyWLyGG/+ gLu00IGSg==	00001000000410345478	jueves, 24 de marzo de 2022,01:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
H80/RpZmT4HPohYu3LNnqXJWYHBuCWlMx yqZARAt3+KsnQYhGaqsNQm5cKelztccjWa7t TKtTimmphrnrldAJlL6nhw/4Lrdvwijz9vyGv0E/P3 NO9JylsyK8ERhMKyECb2140AnAtEV9bAyp3 2bMXULQKRnOEmpcSQnCSLlH0GJDiDH63P BSvx+CXb1xpWqU0qtm4ed2P11uiy8tmBeseD EezEWeFv9Eo+OfDt57MhxQ3p8nmjmwCLRIll T7q4l7vadyu4wkSeh6T5WpUBE9txma7pya6vqi q/+UWgYymuh7wmdirBeymPv9gqBiBELg+oCg TSKOY5EGjHdFw==	00001000000503429096	jueves, 24 de marzo de 2022,12:29 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
PfXa5+mbLEB+9Y5cVfTtE85eR+5VSXOK6ro w7+aSag2K7A66DYCkd/36wYZZ6XEX1VtdHI0 7XKOIEiLU2YCIDXOQPWJqDpo+jhsVx8Y+P6 nsPL/ope/76K7ldwhpRS0rw8HIFolm8Td/floqh 0/aTiozfwObyzBuRurc7Ot3sDpe8yVPSMAKleu cYgNT9lvdqE2Qn0SpYQ8uRM+D8mkISQF8H pbQe50SiwcF/F1VCiyhhFqtc/PxQOM737JxSvE /UY Sah7Hq/2phwaVDg/c9O/p9bBbaaiL5Jk74ii Cw1491voL/MNUbE0RNoywi2vqNuhDC6sklrJ DYpq7mfg==	00001000000501919083	jueves, 24 de marzo de 2022,10:57 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Kf5d6tqR3W4ph+/axloF/MdPxirW+mW+LQf4z5 GD1rOY26el05buWtj+dkhr13/lruj5DnClIuXNkC XLmH35A9VcqiJHZ5Xk23r4Kr7VpJtbfmF3mB 0VH8i30v kXlpyT53slsBH22nelP8jP2QlwwJFq SKuqGXcCmwS97Lzgs2hRbGh5i9V1T0EMKW 3HCaG6wQzafqEELGSc9FHfaiiKcT5o62F1jZK 7CyeNdxj2C9zs6XMOPFRWpuXVM1brkQBBE Q9icS0GRZwaUG5lCyMyuNBZ5j5t1fg5xeotJO R5TcHUObtkky0cJ3D6ZmZla663rQYmNi+Wz+ rbqJXIVQpUQ==	00001000000411017689	jueves, 24 de marzo de 2022,10:47 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA